



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 476 DE  
( 31 OCT 2017 )

Por el cual se delegan unas funciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9° y 10 de la ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, prevé que los representantes legales de las entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo del precepto constitucional, la ley 489 de 1998, en el artículo 9°, ratifica la potestad de transferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al correspondiente organismo.

Que en desarrollo del precepto constitucional, la ley 80 de 1993, en el artículo 12°, establece que en materia contractual, la delegación podrá ser total o parcial en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que con el propósito de dinamizar y realizar mejoras en la función administrativa contractual, se hace necesario delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 09, asignado a la Dirección de Contratación, de la Secretaría de Hacienda, la competencia en dicha materia.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 09, asignado a la Dirección de Contratación, de la Secretaría de Hacienda, la competencia para realizar y dirigir los procesos licitatorios, de selección abreviada, de concursos de méritos, de mínima cuantía, así como la de celebrar los contratos que de ellos se desprendan y de aquellos originarios por la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007. También se delegan los procesos contractuales y la celebración de contratos y convenios que se fundamenten en disposiciones constitucionales y legales diferentes al estatuto de contratación estatal. Para el efecto será el delegatario de los procedimientos precontractuales, contractuales y pos-contractuales establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, derivados del artículo 355 de la Carta Política, decreto 092 de

*Ala Plata*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 476 DE  
( 31 OCT 2017 )

Por el cual se delegan unas funciones

2017, de la ley 489 de 1998, de la ley 1286 de 2009, Decretos 393 y 591 de 1991 y demás normas vigentes en materia contractual, o en aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

**Parágrafo:** Lo anterior sin perjuicio de la prohibición para delegar establecida en el artículo 2° decreto 092 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El (la) funcionario (a) delegado (da) presentará informes al Gobernador cuando así lo requiera.

**ARTÍCULO TERCERO.** El (la) funcionario (a) delegado (da) queda facultado (da) para continuar con los trámites contractuales que se hallen en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1447 de 2009.

Dado en Tunja,

31 OCT 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

DE GOSTO

INDEPENDENCIA DE 1819

RAMIRO BARRAGÁN ADAME

Secretario General

Revisó: Germán A. Aranguen Amaya / Director Jurídico

GAAS / Director Gestión del Talento Humano

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.